



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público, Norte de Santander
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de
Cúcuta

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto de cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2020-00136-00, respecto del predio urbano “Lote 9 Manzana 3” ubicado en el barrio Olímpico del municipio de Arauca, departamento de Arauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 410-66070 y código catastral 81001010103880058000, con un área georreferenciada de 100 m², inmueble que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “**NORTE:** Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 3 con LAURA en una longitud de 15,1 metros. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 4, con ALBERTO TRIANA, en una longitud de 6,6 metros. **SUR:** Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 1, con MARCELINO en una longitud de 15,1 metros. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 2 con CALLE en una longitud de 6,6 metros”.

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 9 de Noviembre de 2020.

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
SECRETARIO

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA
CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bd183df16568b3793bf910087a27a8041696423abb27fc7c0687cb71a2901e4

Documento generado en 09/11/2020 05:58:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**